

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 151/2021
RADICACIÓN: 17001-33-31-002-2010-00669-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA ADELA RINCON MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la existencia de un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del CGP, aplicable en estos asuntos por autorización del artículo 306 del CPACA, toda vez que por un error de transcripción, dentro del proceso de la referencia, se ordenó librar mandamiento de pago en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, cuando correspondía al **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

2. ANTECEDENTES

La señora ROSA ADELA RINCON MARTINEZ solicitó se libere mandamiento de pago a su favor y contra del MUNICIPIO DE MANIZALES- en los siguientes términos:

“1. Por las sumas no canceladas dispuestas en sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas el 18 de junio de 2014, mediante la cual revocó la decisión proferida por ese Juzgado el día 03 de diciembre de 2012, las cuales corresponden al reconocimiento de la prima de servicios y bonificación por servicios prestados conforme a la siguiente liquidación:

Prima de Servicios desde el 18 de junio de 2007 hasta enero de 2018 fecha en que se retiró del servicio.

Bonificación por servicios prestados desde el 18 de junio de 2007 hasta enero de 2018 fecha en que se retiró del servicio.

2. Se solicita igualmente que se libere mandamiento por concepto de intereses moratorios sobre la totalidad del capital el cual está conformado por la

sumatoria de las anteriores pretensiones, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia indicada en el numeral anterior en los términos del inciso 5 del artículo 177 del CCA, vigente para la época en que se tramitó el proceso y hasta la fecha de pago.

Estudiado el escrito de la demanda, el Despacho decidió librar mandamiento de pago, mediante auto 892 de fecha 24 de septiembre del año 2020.

En el auto en mención, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, entidad territorial a la que no fue dirigida la demanda, en tanto que verificado la sentencia judicial que como título ejecutivo que se aportó como sustento del cobro ejecutivo, no fue condenado, siendo citado como demandado el MUNICIPIO DE MANIZALES.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 286 del CGP, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al señalar:

(...)

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

(...)

En este orden de ideas y dado que el artículo 286 del CGP, permite no sólo la corrección de errores aritméticos, sino que dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, éste resulta aplicable al presente asunto, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive del mandamiento de pago y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta; sin contar además, que con la decisión se protegen los derechos fundamentales de las partes involucradas en éste proceso, en especial, el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el **ARTICULO PRIMERO** del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro

del proceso ejecutivo iniciado por la señora ROSA ADELA RINCON MARTINEZ, identificado con Radicado 17001-33-31-002-2010-00669-00, el cual quedará así:

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora, ROSA ADELA RINCON MARTINEZ identificada con CC Nro. 41.458.093 y en contra de MUNICIPIO DE MANIZALES, en los siguientes términos:

- a. Por el valor adeudado por concepto de capital: **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.771.466).**
- b. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.756.576)** causados a partir del 12 de septiembre del año 2014 hasta el 22 de septiembre del año 2.020.
- c. Por las sumas que se causen con posterioridad a la fecha señalada y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento al artículo segundo y tercero del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, en lo que respecta a la notificación del mandamiento de pago y requerimientos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 021**, el
17/02/2021

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**